



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 579 Fecha: 26 OCT 2026

## Resolución Gerencial General Regional N° 495- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 OCT. 2026

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**



El Memorando N° 001470-2026-GRC/PPR, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Proveído 018293-2026-GRC/GA, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001878-2026-GRC/ORH, de fecha 20 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000383-2026-GRC/GA, de fecha 16 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000891-2026-GRC/GAJ, de fecha 20 de octubre del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";



Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Resolución Número Cinco, de fecha 21 de marzo de 2024, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la Parte Decisoria, lo siguiente: "(...) DECLÁRESE la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 01 de abril del 2017 hasta la actualidad (...)";

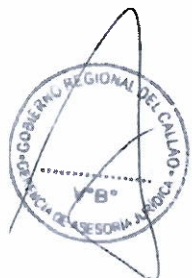
Que, mediante Resolución Número Catorce, de fecha 03 de octubre de 2024, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-05-EJE, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: "(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 21 de marzo de 2024, que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene (...)";

Que, mediante Memorando N° 001470-2026-GRC/PPR de fecha 12 de agosto de 2026, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, que mediante Resolución N.20, de fecha 24 de julio de 2026, emitido por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial sobre desnaturalización de contrato seguido por la demandante ALEXANDRA STEPHANIE CASTRO LUZARDO, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-05; disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: "(...) DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01 de abril del 2017 hasta la actualidad (...)";

Que, con Proveído 018293-2026-GRC/GA, de fecha 13 de agosto de 2026, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se continúen efectuando las acciones administrativas; por lo que, con Informe N° 001878-2026-GRC/ORH, de fecha 20 de agosto del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con la ejecución de Sentencia dictado a favor de la demandante ALEXANDRA STEPHANIE CASTRO LUZARDO, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°20, de fecha 24 de julio de 2026, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-05, esto implica, en todos sus extremos, "(...) DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01 de abril del 2017 hasta la actualidad (...)";

Que, con Informe N° 000383-2026-GRC/GA, de fecha 16 de setiembre del 2026, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001878-2026-GRC/ORH, de fecha 20 de agosto del 2026, los actuados señalando entre otros puntos, que corresponde al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial y la emisión del acto resolutorio por la Gerencia General Regional de reconocimiento de existencia de vínculo laboral a favor de la demandante ALEXANDRA STEPHANIE CASTRO LUZARDO, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°20, de fecha 24 de julio de 2026, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-05;

Que, mediante Informe N° 000891-2026-GRC/GAJ, de fecha 20 de marzo del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutorio remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se



resuelve reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre ALEXANDRA STEPHANIE CASTRO LUZARDO con el Gobierno Regional del Callao, siendo lo siguiente: DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01 de abril del 2017 hasta la actualidad, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 2017 hasta la actualidad entre la señora ALEXANDRA STEPHANIE CASTRO LUZARDO y el Gobierno Regional del Callao, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01153-2022-0-0701-JR-LA-05.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; en consecuencia, se reconoce la relación laboral a plazo indeterminado del desde el 01 de abril del 2017 hasta la actualidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 599 Fecha: 26 OCT 2026

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO  
GERENTE GENERAL REGIONAL



